

Podér Público - Rama Legislativa Nacional

LEY 202 DE 1995

(agosto 3)

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los sesenta años de fundación del Colegio Tolimense.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación y el Congreso de Colombia, teniendo en cuenta que el 12 de septiembre de 1994, se cumplen sesenta años desde la fundación y existencia de la noble institución de educación denominada Colegio Tolimense, se asocian a la celebración de tan importante efemérides y rinden en consecuencia público y merecido homenaje de reconocimiento a sus directivos, profesores, alumnos y fundadores; como a los padres de familia y a todas aquellas personas que han contribuido a su desarrollo y cumplimiento de su objetivo social y educativo.

Se enaltece este importante centro educativo como ejemplo de formación integral para la niñez y la juventud; así como para las nuevas generaciones de Ibagué y el Departamento del Tolima.

Artículo 2º. Transcribáse por Secretaría a las Directivas del Colegio Tolimense, en letra de estilo, copia de la presente Ley una vez surta su trámite correspondiente.

Artículo 3º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

*Alvaro Benedetti Vargas.*

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

*Diego Vivas Tafur.*

REPUBLICA DE COLOMBIA - GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D. C., a 3 de agosto de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra de Educación Nacional,

*! María Emma Mejía Vélez.*

LEY 203 DE 1995

(agosto 3)

*por la cual la Nación se asocia a la celebración de los 90 años de existencia del Colegio Nacional Liceo Celedón, y ordena la construcción de algunas obras.*

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la celebración de los 90 años de existencia del Colegio Nacional Liceo Celedón en la ciudad de Santa Marta.

Artículo 2º. Para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, el Gobierno Nacional ayudará, a través de los mecanismos de cofinanciación establecidos en las normas sobre la materia, a efectuar las obras que mejoran la prestación de los servicios que corresponden al Colegio Nacional Liceo Celedón que a continuación se detallan:

- Construcción de 23 aulas para ampliar la cobertura educativa;
- Construcción de la Biblioteca Central con las dotaciones modernas que presupone un servicio de esta naturaleza;
- Construcción y dotación de una sala de proyecciones;
- Construcción y dotación de una sala de sistematización;
- Construcción de los escenarios deportivos.

Artículo 3º. Para el logro de lo dispuesto en el artículo anterior, el Gobierno Nacional apropiará en el Presupuesto General de la Nación hasta la suma de quinientos millones de pesos (\$500.000.000).